



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz



CIRCULAR

Palmira, valle del cauca

Corporación De Eventos feria y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA
Origen: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destino: GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

PARA: FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y USUARIOS EXTERNOS

DE: GERENCIA GENERAL

ASUNTO : Valor de fotocopias

En atención a lo indicado en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información."

Que el inciso segundo del artículo 26 de la referida Ley prevé que la respuesta a la solicitud de Información pública deberá ser gratuita o deberá estar sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece, entre otros aspectos, que en la reproducción de un documento, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de su reproducción, que los costos de la expedición de copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlos y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*" prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar, mediante acto administrativo motivado, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz



Corfe Palmira
Corporación de ferias, eventos y espectáculos de Palmira

referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público de modo que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Qué asimismo, la norma citada prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página Web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los respectivos costos se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos:

fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.

Que el artículo 21-1 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto 472 de 2015, señala que *"Los jefes de entidades u organismos distritales expedirán para sus entidades u organismos un acto administrativo debidamente motivado en el cual se establezca la tabla de valores a cobrar por reproducción de información pública individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital; de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado"*.

Que de acuerdo a los estatutos de la corporación la Representante legal tiene facultad para fijar las tarifas de ingreso de visitantes, alquiler de espacios .le corresponde a (la) gerente (a) de la Corporación, velar por el buen funcionamiento de la Entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como valor de cada fotocopia simple solicitada, que corresponda a documentos oficiales que reposen en los archivos de la corporación de eventos Ferias y Espectáculos de Palmira, la suma de CIEN PESOS M/CTE (\$100.00), incluido IVA, el cual se reajustará cada dos años tomando como referencia los precios del mercado.

Parágrafo. Este valor se cobrará cuando el número de fotocopias solicitado sea superior a cinco (5).

ARTÍCULO SEGUNDO: La información solicitada podrá suministrarse a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública; excepto en los casos en que no se pueda digitalizar.

Para el efecto, se informará oportunamente al solicitante sobre el medio idóneo para la entrega de la información a fin que éste lo apruebe y adelante el trámite que corresponda, ya sea hacer el pago de las fotocopias, suministrar medios magnéticos de almacenamiento o dirección de correo electrónico.



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz



CorfePalmira
Corporación de ferias, eventos y espectáculos de Palmira

Parágrafo. En todo caso las respuestas a las solicitudes de información serán gratuitas si los medios tecnológicos lo permiten, o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: El valor fijado en el artículo primero de la presente circular se pagará en la Tesorería de la Entidad.

Una vez pagado el valor correspondiente, el solicitante presentará el recibo de pago a la dependencia que custodie los documentos, junto con la copia de la solicitud inicialmente radicada en la Entidad para continuar con el trámite.

La entrega de las fotocopias se hará en las instalaciones de la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al pago, a menos que el volumen o cantidad de copias solicitadas ameriten un plazo mayor para ello. Situación que será comunicada al interesado.

Parágrafo. En el evento en que el solicitante no pueda acercarse a reclamar las copias, podrá autorizar a un tercero para hacerlo mediante comunicación escrita, acompañada de la copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: El presente circular deberá ser comunicado a todas las dependencias de la Entidad a través de correo electrónico, y publicado para su conocimiento en la página Web institucional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición.